



Junta de Transparencia y Ética Pública
TESTIMONIO

Resolución N° 3785/2012, de 17 de julio de 2012.

VISTO: Las disposiciones normativas de la Ley N° 17.060 de 23 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 299 de la Ley N° 18.362 de 15 de octubre de 2008, en especial el artículo 11 literal M, referente a la obligatoriedad de presentar Declaraciones Juradas de bienes e ingresos de los Ediles Departamentales y de sus respectivos suplentes.....

CONSIDERANDO: I) Que el artículo 13 de la referida Ley N° 17.060, establece el momento en que debe presentarse la Declaración Jurada al iniciar una actividad, disponiendo que ello será en el plazo de treinta días, que comenzarán a computarse una vez cumplidos sesenta días de ejercicio ininterrumpido del cargo.....

II) Que las distintas Juntas Departamentales, tienen criterios de interpretación dispares respecto al alcance del artículo 13, sobre todo, en cuanto al momento de comenzar a computar el plazo de sesenta días de ejercicio ininterrumpido del cargo.....

III) Que esa disparidad de criterios determina que en algunas Juntas Departamentales todos los Ediles y suplentes presenten declaraciones juradas y en otras solamente lo hagan los Ediles.

IV) Que es necesario unificar los criterios no sólo por razones de buena administración, sino, para que la obligación legal sea igual para todos.....

V) Que de conformidad con el último inciso del artículo 11 de la Ley N° 17.060, la Junta de Transparencia y Ética Pública se encuentra facultada para verificar la corrección de las nóminas de los funcionarios obligados a presentar declaración jurada, remitidas a la Junta por los organismos relacionados en los artículos 10 y 11 de la Ley N° 17.060.....

VI) Que tanto a los Ediles titulares como a los correspondientes suplentes, el literal M del artículo 11 de la citada Ley N° 17.060, obliga directamente a la presentación de la declaración jurada de bienes e ingresos.....

VII) Que el legislador ha establecido dicha obligación para titulares y suplentes, indistintamente, a diferencia de lo establecido para Senadores, Representantes Nacionales e Intendentes, previsto en el artículo 10 de la referida ley.....

VIII) Que haciendo uso de la facultad mencionada en el numeral V, la Junta de Transparencia y Ética Pública entiende que los suplentes de Ediles, asumen sus cargos al momento de la proclamación por la Junta Electoral respectiva, y es a partir de ese momento que deben contarse los sesenta días de ejercicio ininterrumpido de su cargo de suplente de Edil, vencido el cual disponen de treinta días para presentar la declaración jurada de bienes e ingresos.....

ATENTO: A lo establecido en los artículo 10, 11, 12 y 13 de la Ley N° 17.060 de 23 de diciembre de 1998.....

La Junte de Transparencia y Ética Pública

RESUELVE:

1.- Declárase obligatoria la presentación de la Declaración jurada de bienes e ingresos prevista en los artículos 10 y siguientes de la Ley N° 17.060 a los Ediles de las Juntas Departamentales y a la totalidad de sus correspondientes suplentes.....

2.- Los Ediles y la totalidad de sus correspondientes suplentes deberán presentar declaración jurada de bienes e ingresos dentro de los treinta días siguientes al plazo de sesenta días corridos que comienza a computarse en el momento de la proclamación por la Junta Electoral respectiva.....

3.- Los responsables de las Juntas Departamentales, deberán incluir en las nóminas de obligados a comunicar a la Junta de Transparencia y Ética Pública, a la totalidad de los correspondientes suplentes de Ediles que no estuvieren incluidos con anterioridad, quienes dispondrán de los plazos mencionados en el numeral anterior, a partir de la fecha de la presente resolución.....

4.- Comuníquese a la Corte Electoral, a las Juntas Departamentales y al Registro de Declaraciones Juradas y publíquese en el portal web.....

CONCUERDA bien y fielmente con el original de su mismo tenor de la Resolución **N° 3785/2012** del Acta N° 575 de diecisiete de julio de dos mil doce de la Junta de Transparencia y Ética Pública. Para constancia, expido el presente en Montevideo, el diecinueve de julio de dos mil doce.

Dr. José Pedro Montero Traibel
Vicepresidente de la JUTEP